



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0230 /2019

**ANTOFAGASTA,** 23 SEP 2019

**VISTOS:**

1. La carta s/n ingresada con firma electrónica con clave única, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), con fecha 30 de junio de 2019, mediante la cual el señor Oscar Antonio Donoso Labra, en representación de CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Segundo Proyecto Extracción de Áridos y Pétreos, Contrato RES. DV N°271 con fecha 31/10/2018**".
2. Las cartas D.R. N°0217/2019 de fecha 22 de julio de 2019 y D.R. N°0241 de fecha 16 de agosto de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n, recepcionada con fecha 31 de julio de 2019 y la carta complementaria, recepcionada con fecha 30 de agosto de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Señor Oscar Antonio Donoso Labra, en carta indicada en numeral 1, complementada con cartas indicadas en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Segundo Proyecto Extracción de Áridos y Pétreos, Contrato RES. DV N°271 con fecha 31/10/2018**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la extracción de árido durante 6 meses, a un ritmo presentado en la siguiente tabla,

MESES							
	1	2	3	4	5	6	TOTAL
% Extrac.	15%	20%	20%	20%	15%	10%	100%
Volumen Extracción (m <sup>3</sup> )	4910,9775	6547,97	6547,97	6547,97	4910,9775	3273,985	32739,85

- b) El área del proyecto equivale a 2,9 ha y se emplaza en la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. Específicamente a 4,5 km de la Ruta 5 por el lado izquierdo. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	435993,177	7599501,225
V2	435690,978	7599315,121
V3	435470,972	7599047,406
V4	435498,503	7599024,068
V5	435714,188	7599280,806
V6	436017,130	7599461,360

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Segundo Proyecto Extracción de Áridos y Pétreos, Contrato RES. DV N°271 con fecha 31/10/2018**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Antonio Donoso Labra, en representación de CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Ramón Guajardo Perines*  
**Ramón Guajardo Perines**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

*NNM*  
NNM/nmm

Distribución:

•Atte.: Oscar Antonio Donoso Labra. Dirección: Los militares 5885, Las Condes Santiago. Mail: o.donoso.labra@gmail.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ PERTI-2019-2140. ID Gdoc 16259/2019.
- Seremi de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.